

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TREINTA Y OCHO CIVIL DEL CIRCUITO**

Bogotá D.C., trece (13) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

Proceso No.: 110013103038-2022-00045-00

El abogado ANGEL AUGUSTO MARTINEZ LOPEZ interpuso recurso de reposición y subsidiario de apelación en contra del auto de 1º de diciembre de 2022, mediante el cual no se aceptó su solicitud de tener como poseedores legítimos del predio objeto de expropiación a sus poderdantes.

Sostiene que el predio objeto de expropiación es la zona común de los lotes de propiedad de sus poderdantes y estos se sirven de él, han pagado impuestos, lo han podado y tienen mejor derecho a ser indemnizados.

Agrega que las personas llamadas al proceso fueron dueños de los lotes que hoy son propiedad de las personas que representa y que a hoy no han acudido al proceso.

Además, que por error en las ventas de los lotes, se olvidó el lote común y por ello no aparecen en el certificado de libertad y tradición, por lo que en el futuro adelantarán el proceso de pertenencia correspondiente.

CONSIDERACIONES

Debe determinarse si resulta procedente aceptar la vinculación a la parte pasiva en el proceso de expropiación de personas que aleguen derechos de posesión en el predio objeto de demanda.

Corresponde indicar que el artículo 399 del Código General del Proceso, dispone en su numeral primero que la demanda de expropiación se dirigirá “contra los titulares de derechos reales principales sobre los bienes y, si estos se

encuentran en litigio, también contra todas las partes del respectivo proceso. Igualmente se dirigirá contra los tenedores cuyos contratos consten por escritura pública inscrita y contra los acreedores hipotecarios y prendarios que aparezcan en el certificado de registro”.

Conforme la norma referida es claro que la posesión que se alega, no los habilita para acudir o actuar como parte pasiva en el proceso de expropiación, para lo cual se requiere ser titular de derecho real de dominio sobre el bien, y no basta con alegar la calidad de poseedor, sino que se requiere de declaración judicial previa que así lo haya reconocido, o al menos que se acreditara la existencia de un proceso en busca de ello, lo que impide acceder a las pretensiones del abogado solicitante con el ánimo de reclamar una indemnización que la ley solo la reconoce únicamente en favor de los titulares de derecho real de dominio.

De otro lado, tal como lo acepta el abogado recurrente, el proceso de expropiación no resulta ser el escenario procesal procedente para invocar el reconocimiento de poseedor del bien objeto de expropiación, pues para ello esta establecidos otro tipo de acciones, a las cuales deben acudir los interesados, si su interés es obtener la indemnización que refiere el abogado en su escrito de reposición.

Conforme las razones expuestas, se confirmará la decisión objeto de reposición y por encontrarlo procedente conforme al numera 2º del artículo 321 del Código General del Proceso se concederá el recurso de apelación interpuesto en el efecto devolutivo.

Por lo expuesto, el Juzgado Treinta y ocho Civil del Circuito de Bogotá D.C.,

RESUELVE

PRIMERO: CONFIRMAR el auto de 1º de diciembre de 2022 por lo antes expuesto

SEGUNDO: CONCEDER el recurso de apelación en el efecto devolutivo interpuesto por el abogado ANGEL AUGUSTO MARTINEZ LOPEZ, para ante el

*Honorable Tribunal Superior de Bogotá D.C. – Sala Civil en contra del auto de
1º de diciembre de 2022*

NOTIFÍQUESE

Firmado electrónicamente
CONSTANZA ALICIA PIÑEROS VARGAS
JUEZ

-2-

AR

Esta providencia se notifica por anotación en estado electrónico
No. 34 hoy 14 de marzo de 2023 a las 8:00 a.m.

MARIA FERNANDA GIRALDO MOLANO
SECRETARIA

Firmado Por:
Constanza Alicia Pineros Vargas
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 038
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b6af552bf3feaa3b5c6fd0394e49d6b67c5204f4ae472d32fd64f6bab3d34cd**
Documento generado en 13/03/2023 03:39:25 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>